



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

26 DE JUNIO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4748



NP14/MGR/0032/2021
Asunto. Segundo aviso Notarial
Villahermosa, Tabasco, a 28 de junio del 2021

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

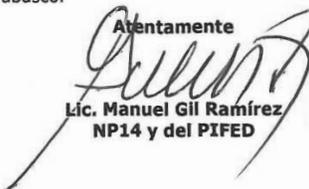
Yo, Licenciado Manuel Gil Ramírez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 14 (catorce) del Estado de Tabasco, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta Ciudad de Villahermosa, con Domicilio en el Andador de Comalcalco número 1 (uno) de la Colonia Andres Sanchez Magallanes, de esta misma ciudad.

Hago Constar:

Primero.- Que ante mí, el día 07 (siete) de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno), en el instrumento público número 1,957 (mil novecientos cincuenta y siete) , Volumen 34 (treinta y cuatro), se inició la testamentaría de la hoy extinta **Gloria María Landero**, con la presencia de la ciudadana **Gloria Noemi Cruz Landero**, quien acepta la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea y ejecutora testamentario, según testamento público abierto contenido en el primer testimonio de la escritura pública número 840 (ochocientos cuarenta), de fecha 20 (veinte) de junio del año 2016 (dos mil dieciséis), pasada ante la fe del Licenciado Elías Sabino Dagdug Nazur, Notario Público Número ocho del municipio del centro, Tabasco. Y que se encuentra debidamente registrado en el Registro de Avisos de Testamentos.

Segundo.- Que la ciudadana **Gloria Noemi Cruz Landero**, reconoció el testamento otorgado por la señora **Gloria María Landero** y aceptó la herencia instituida en su favor en términos de ley, asimismo, aceptó el cargo de albacea y executor testamentario, protestando cumplirlo fielmente y se obligó a formar el inventario y avalúos de los bienes.

Tercero.- Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones insertadas en el "periódico" del estado de diez en diez días, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del código de procedimientos civiles vigente, en el Estado de Tabasco.

Atentamente

Lic. Manuel Gil Ramírez
NP14 y del PIFED

The seal is circular with the text 'LIC. MANUEL GIL RAMÍREZ' around the top edge and 'NOTARIO PÚBLICO No. 14' around the bottom edge. In the center, there is a smaller circular emblem featuring the Mexican coat of arms and the text 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS' and 'TABASCO'.

No.- 4749



NP14/MGR/0029/2021
 Asunto. Segundo aviso Notarial
 Villahermosa, Tabasco, a 28 de junio del 2021

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Gil Ramírez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 14 (catorce) del Estado de Tabasco, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta Ciudad de Villahermosa, con Domicilio en el Andador de Comalcalco número 1 (uno) de la Colonia Andres Sanchez Magallanes, de esta misma ciudad.

Hago Constar:

Primero.- Que ante mí, el día 29 (veintinueve) de abril del año 2021 (dos mil veintiuno), en el instrumento público número **1,953** (mil novecientos cincuenta y tres), **Volumen 34** (treinta y cuatro), se inició la testamentaría de la hoy extinta **Juventina Samberino Ruíz**, con la presencia de los señores **Félix Jorge David Samberino, Félix Jorge David González y Román Esteban David González, Félix Jorge David Samberino, Félix Jorge David González y Román Esteban David González** quienes fueron instituidos, el primero como heredero y albacea, el segundo como albacea y heredero sustituto y el tercero como heredero, según Testamento Público Abierto contenido en el instrumento público número número 57 (cincuenta y siete), volumen VII (siete romano), de fecha veinticinco de julio del año dos mil siete, pasado ante la fe del Suscrito Notario.. Y que se encuentra debidamente registrado en el Registro de Avisos de Testamentos.

Segundo.- Que en el mencionado Instrumento **1,953** (mil novecientos cincuenta y tres), **volumen 34** (treinta y cuatro) de fecha 29 de abril del dos mil veintiuno, pasado ante la fe del suscrito Notario Público, el ciudadano Félix Jorge David Samberino, repudia la herencia a bienes de su señora madre la señora Juventina Samberino Ruíz y al cargo de albacea. Quedando la presente testamentaría con los ciudadanos **Félix Jorge David González y Román Esteban David González** (ambos herederos sustitutos), quienes aceptaron la herencia, el cargo de albacea y la apertura de la sucesión testamentaría a bienes de la extinta **Juventina Samberino Ruíz**, en términos de ley; en dicho instrumento el señor Félix Jorge David González, acepta el cargo de Albacea y ejecutor testamentario, protestando cumplirlo fielmente y obligándose a formar el inventario respectivo.

Tercero.- Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones insertadas en el "periódico" del estado de diez en diez días, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del código de procedimientos civiles vigente, en el Estado de Tabasco.

Atentamente

 Lic. Manuel Gil Ramírez
 NP14 y del PIFED





No.- 4758

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **307/2021**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JUAN NARANJO SOSA**, CON FECHA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE ESTABLECE:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **JUAN NARANJO SOSA**, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha veintiséis de abril del presente año.

Proporcionando los domicilios de los colindantes el cual se encuentra ubicado en la carretera Principal sin número, Ejido por la Moral de un presidente de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, manifestando de la misma manera que se compromete a acompañar a la Actuaría Judicial Adscrita a este Juzgado y señalarle el domicilio de cada uno de los colindantes y como referencia cita el kilómetro siete (7) de la carretera Cárdenas-Huimanguillo.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentado al ciudadano **JUAN NARANJO SOSA**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en (02) Cesión de Derechos de Posesión de un predio rústico en original, (02) planos en copias simples, (01) notificación catastral en original, (01) notificación de valor catastral en original, (01) manifestación única catastral en original, (01) constancia de residencia en original, (01) constancia en original, (03) copias simples y a color de las credenciales para votar, expedidas a nombres de **JUAN NARANJO SOSA**, **ADREL GONZÁLEZ PALMA**, **JUANA VALENCIA FUENTES**, (01) constancia de derecho de posesión en original, (01) certificado de persona alguna en original, (01) certificadado en copia simple y (02) traslados en copias simples, con los que viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto del *predio rústico ubicado en el Nuevo Centro de Población denominado N.C.P. "por la Moral de un presidente" de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 908.038 M2, (novecientos ochenta metros y treinta y ocho y centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias: al NORTE; en 45.40 metros, con ADREL GONZÁLEZ PALMA; al SUR: en 45.40 metros, con JUANA VALENCIA FUENTES; al ESTE; en 20.00 metros, CON CARRETERA CÁRDENAS HUIMANGUILLO y al OESTE; en 20.00 metros, con JUANA VALENCIA FUENTES.*

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días consecutivamente** y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Quinto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **ADREL GONZÁLEZ PALMA, JUANA VALENCIA FUENTES**, en sus domicilios ubicados en la **carretera Principal sin número, Ejido por la Moral de un presidente de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación del presente Juicio, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este Juicio.

De igual forma, requíraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, quírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requírasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, quírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciba el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio rústico *ubicado en el Nuevo Centro de Población denominado N.C.P." por la Moral de un presidente"* de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **908.038 M2, (novecientos ochenta metros y treinta y ocho y centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias: al NORTE; en 45.40 metros, con ADREL GONZÁLEZ PALMA; al SUR: en 45.40 metros, con JUANA VALENCIA FUENTES; al ESTE; en 20.00 metros, CON CARRETERA CÁRDENAS HUIMANGUILLO y al OESTE; en 20.00 metros, con JUANA VALENCIA FUENTES; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipiode Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a

TIERRAS EJIDALES; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **20 (veinte) días, con base en la Unidad de Medida y actualización vigente desde el uno de febrero de este año (89.62)**, y que lo es su equivalente a la cantidad de **\$1,816.30** (mil ochocientos dieciséis pesos 30/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera: **89.62 x 30.4=2,724.45 entre 30x20= \$1,816.30**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Octavo. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **NICOLÁS MEZA TORRUCO, CLAUDIA VALENTINA VELÁZQUEZ SOSA y LUIS GUSTAVO VALIER PALMA**, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

Noveno. Se tiene como domicilio del promovente para los efectos de recibir notificación en los estrados de este H. Juzgado de Huimanguillo, Tabasco, y dado que nuestro Código Procesal Civil no contempla dicha figura, se le señalan los tableros de avisos de este Juzgado, para oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal de conformidad con el artículo 136 de la ley antes invocada; autorizando para que en su nombre y representación las reciba, así como para revisar los autos del expediente al licenciado RAÚL JIMÉNEZ JIMÉNEZ y/o JAVIER ALMEIDA SUÁREZ, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Ahora bien, en cuanto a la designación que realiza la promoventecom su **abogado patronoal** licenciado **RAÚL JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, no se le reconoce su personalidad por no cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta este Juzgado para tal fin ni en los libros del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco, -previa búsqueda- acorde a los artículos 84 y 85 de La Ley Adjetiva Civil invocada.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de nueve días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado Judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo tercero. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, con cubrebocas.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia

mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó manda y firma la Licenciada **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistida de la Secretaría Judicial Licenciada **SANTANA GONZÁLEZ JIMENEZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ.



No.- 4759

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 125/2020, se inició el Procedimiento Judicial no Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **CLAUDIA CRISTINA HERNÁNDEZ PAZ Y ULISES GÓNGORA VALENCIA**, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, se dictó un auto que a la letra dice:

... AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentada a **CLAUDIA CRISTINA HERNÁNDEZ PAZ Y ULISES GÓNGORA VALENCIA**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: Contrato original de compra venta de fecha veintidós de septiembre de dos mil tres, de un predio urbano ubicado en la Colonia Ulises García, Centla, Tabasco, con una superficie de 659.52 M2., en la que intervienen como vendedora **MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ PÉREZ** y como Compradores **ULISES GÓNGORA VALENCIA Y CLAUDIA CRISTINA HERNÁNDEZ PAZ**, copia simple del Plano del predio Urbano, ubicado en la Colonia Ulises García, Centla, Tabasco; original de una constancia positiva de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, expedida por el subdirector de catastro Arquitecto **SANTIAGO CRUZ LÓPEZ**; recibo de impuesto predial de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve; original de certificado de predio a nombre de persona alguna, expedida por el Registrador Público licenciada **ADA VICTORIA GALLEGOS RODRÍGUEZ**; original de notificación catastral de fecha catorce de agosto de dos mil seis, expedido por el subdirector de catastro Arquitecto **SANTIAGO CRUZ LÓPEZ**, documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio urbano, ubicado en el Andador dos, lote 91 y 92, manzana V, Colonia Ulises García Hernández, Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 659.52 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE:** en 27.80 metros con **MIGUEL MAY DE LA CRUZ Y JOSÉ LUIS MAY ARIAS.**
- **AL SUR:** en 27.80 metros con Andador Dos.
- **AL ESTE:** en 23.71 metros con **AURORA CASTELLANOS ARUELLO y/o AURORA CASTELLANOS ARGUELLO Y GUILLERMINA GONZÁLEZ PEDRO.**
- **AL OESTE:** 23.71 metros con **JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ PAZ, FRANCISCA PAREZ PEDRERO Y JUAN ALVARADO MÉNDEZ;**

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el

Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **125/2020**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, además de este Juzgado por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que sea la aludida publicitación diáfana y estrictamente perceptibles, y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corréndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: MIGUEL MAY DE LA CRUZ y JOSÉ LUIS MAY ARIAS, AURORA CASTELLANOS ARUELLO Y/O AURORA CASTELLANOS ARGUELLO Y GUILLERMINA GONZÁLEZ PEDRO, JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ PAZ, FRANCISCA PAREZ PEDRERO Y JUAN ALVARADO MÉNDEZ, quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios, ubicados en ANDADOR DOS, MANZANA V, COLONIA ULISES GARCÍA HERNÁNDEZ, Frontera, Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **CLAUDIA CRISTINA HERNÁNDEZ PAZ Y ULISES GONGORA VALENCIA**, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado. Queda a cargo de la parte promovente la tramitación del referido exhorto.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **Informe a esta Autoridad** si el predio Urbano, ubicado en el Andador dos, Lote 91 y 92, Manzana V, Colonia Ulises García Hernández, Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de **659.52** metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes.

- **AL NORTE:** en 27.80 metros con **MIGUEL MAY DE LA CRUZ Y JOSÉ LUIS MAY ARIAS.**
- **AL SUR:** en 27.80 metros con Andador Dos.
- **AL ESTE:** en 23.71 metros con **AURORA CASTELLANOS ARUELLO y/o AURORA CASTELLANOS ARGUELLO Y GUILLERMINA GONZÁLEZ PEDRO.**
- **AL OESTE:** 23.71 metros con **JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ PAZ, FRANCISCA PAREZ PEDRERO Y JUAN ALVARADO MÉNDEZ; pertenece o no al FUNDO LEGAL,** debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

Asimismo para que manifieste lo que a sus derechos convenga en el mismo término, en razón de colindar el predio motivo de este procedimiento en el lado Sur con andador dos.

De igual forma requiérase para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Los promoventes señalan como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en calle Álvaro Obregón 410, entre 5 de Mayo y Miguel Hidalgo de la Colonia Centro de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para oír las y recibirlas en su nombre, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, aun los de carácter personal conjunta o indistintamente a los ciudadano: **JOSÉ GUADALUPE DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ, XOCHILT DEL CARMEN OLÁN GÓMEZ;** asimismo designan como su abogado patrono al Licenciado en derecho **ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO,** personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

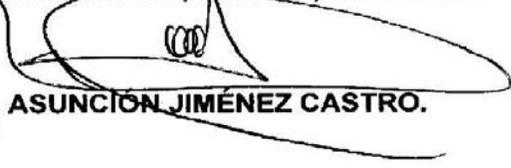
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA,** JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ,** PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el doce de abril de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.




LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 4760

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

C. RAFAEL GÓMEZ MORALES:

En el expediente número **450/2017**, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL, promovido por la licenciada OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderada Legal del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), para notificar e interpelar a RAFAEL GÓMEZ MORALES; con fecha **uno de junio de dos mil veinte**, se dictó un auto copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada Ofelia Margarita Olán Sánchez, apoderada legal del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), con su escrito de cuenta; como lo peticona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales han sido rendidos sin la localización del domicilio del interpelado **Rafael Gómez Morales**, así como también, se agotó el domicilio proporcionado por el Encargado de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Tabasco, como se advierte de la constancia actuarial de fecha **diez de febrero del dos mil veinte**, visible a foja ciento veintitrés vuelta y ciento veinticuatro frente, en el cual fue imposible la localización del citado interpelado, de igual modo, se agotaron los domicilios proporcionados por la accionante, sin localizar al interpelado, por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado, por consiguiente, con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquese a juicio al interpelado Rafael Gómez Morales**, por medio de **edictos** que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de **cinco de julio de dos mil diecisiete**, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado

ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias del **Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial y sus anexos**, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta** días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Para lo cual, **hágasele saber** a la apoderada legal de la parte actora, que deberá apersonarse a la segunda secretaria para la tramitación del edicto antes ordenado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe....”

INSERCIÓN DEL AUTO DE CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIUNO **CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada a la licenciada OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ –Apoderada Legal del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB)-, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del poder notarial instrumento número (12,801) doce mil ochocientos uno, volumen (XXV) veinticinco, y copias simples del decreto número 216, la quincuagésima séptima legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, publicado en el periódico oficial número 6332, con fecha 14 de mayo de 2003; con su solicitud y documentos anexos consistentes en: copias certificadas y simple del instrumento público número 12,801 (doce mil ochocientos uno), volumen (XXV) veinticinco de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce; copias simples del decreto número 216, la quincuagésima séptima legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, publicado en el periódico oficial número 6332, con fecha 14 de mayo de 2003; copias certificadas de contrato privado de compraventa a plazos de un lote de terreno ante el INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), de fecha veinticuatro de octubre de dos mil tres; un oficio número DAJ/0363/2017 de notificación a nombre del C. Rafael Gómez Morales, de fecha 27 de Abril de 2017 en original; una copia certificada de estado de cuenta correspondiente a: Programa 00665, Lote 018, Manzana 016, expedido por el INVITAB; y (2) dos traslados, con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIO para los efectos de INTERPELAR JUDICIALMENTE, a RAFAEL GÓMEZ MORALES, el cual puede ser notificado en el domicilio ubicado en el **lote 18, manzana 16, del Fraccionamiento Lomas del Palmar, Villa Playas del Rosario del municipio de Centro, Tabasco.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283, del Código Civil, y 1, 2, 3, 16, 24, 27, 710, 711, 714, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2283 del Código Civil en vigor del Estado, y a solicitud de la licenciada OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, apoderada Legal del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), **notifíquese y entréguese** a RAFAEL GÓMEZ MORALES, el oficio número DAJ/0363/2017, de fecha 27 de abril de 2017, suscrito por la C. Julia del Carmen Magaña Esquivel, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), en el domicilio señalado en el punto primero de éste auto, hágasele saber lo siguiente:

*Que el INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato privado de compraventa a plazos de fecha 24 de octubre de 2003, respecto al **predio**: LOTE NÚMERO 18, MANZANA 16, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PALMAR, VILLA PLAYAS DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; e **interpélese judicialmente** TODA VEZ QUE DEJO DE PAGAR MÁS DE TRES MENSUALIDADES CONSECUTIVAS DEL PERÍODO DE DICIEMBRE 2005 AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2013, CORRESPONDIENTE A 89 MENSUALIDADES QUE ASCEINDE A LA CANTIDAD DE \$478,406.25 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 25/100 M.N) INCLUYENDO INTERESES MORATORIOS, SEGÚN EL ESTADO DE CUENTA DE FECHA 30 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Al realizarse la interpelación correspondiente, entréguesele a RAFAEL GÓMEZ MORALES, copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial, así como el oficio DAJ/0363/2017 de fecha 27 de abril de 2017 y copias de contrato privado así como el estado de cuenta que se anexa.

CUARTO. En su oportunidad y practicado el cómputo secretarial, expídase a costa de la promovente, copias certificadas de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia, y archívese el asunto como totalmente concluido.

QUINTO. La promovente, señala como domicilio para recibir citas y notificaciones, la **Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho Organismo, ubicada en Prolongación 27 de Febrero número 4003, Tabasco 2000, de esta Ciudad**; y, autoriza para tales efectos, así como para que revisen el expediente que se forme y reciban documentos, aun los de carácter personal, a los licenciados en derecho (as) JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, GABRIEL LASTRA ORTÍZ, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ, LUCY OSIRIS CERINO, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, JOAQUIN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, SUGEY DEL CARMEN ZAMUDIO CARRERA y MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUÍZ, autorizaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Hecho lo anterior, hágasele devolución a la promovente de los documentos detallados en el punto primero de éste auto, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con las copias simples que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

SÉPTIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;
- b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;
- c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley

General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada HILARIA CANO CUPIDO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EN DÍAS HÁBILES, EXPIDO EL PRESENTE EN **DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



*mlaa.





No.- 4771

JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD
PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”

A QUIEN CORRESPONDA

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 317/2021, RELATIVO AL JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LOMELI DE LA CRUZ HERNANDEZ, EN FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN CIUDAD PEMEX MACUSPANA, TABASCO.

AUTO DE INIICO. 00317/2021

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a (27) veintisiete de abril de dos mil veintiuno (2021).

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a Lomelí De la cruz Hernández, con su escrito y anexos consistentes en: (01) contrato de compraventa de derecho de posesión, (01) original de un plano, (1) certificado de persona alguna expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (01) acuse de recibo del escrito de 5 de abril de 2021, y (03) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, *respecto a un PREDIO RÚSTICO ubicado en la calle sin nombre, sin número de la colonia Lindavista, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 9,452.99 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: al norte, 73.29 metros con callejón de acceso; al sur, 72.93 metros con callejón de acceso; al este, 131.22 metros con paseo de servidumbre; y al oeste, 128.16 metros, con calle principal.*

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento al punto que antecede a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida.

5. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

6. Domicilio procesal y autorizados

Toda vez que el domicilio que señala la promovente Lomelí De la cruz Hernández, para recibir citas y notificaciones se ubica fuera de la circunferencia de este juzgado (Ciudad Pemex), en consecuencia, esta autoridad de conformidad con el artículo 136 del Código antes citado, se le señala la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, hasta en tanto señale nuevo domicilio, y autoriza para tales efectos al licenciado José García Reyes, lo anterior con fundamento en el numeral 138 del código ya referido.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Vista al Ministerio Público

Dése al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

9. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el *PREDIO RÚSTICO ubicado en la calle sin nombre, sin número de la colonia Lindavista, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 9,452.99 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: al norte, 73.29 metros con callejón de acceso; al sur, 72.93 metros con callejón de acceso; al este, 131.22 metros con paseo de servidumbre; y al oeste, 128.16 metros, con calle principal.*

10. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

12.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, con cubrebocas.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- d) *adultos mayores de sesenta años.*
- e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar *temperatura alta mayor a 37°* grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como *resfriado, gripe o escurrimiento nasal*, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la sana distancia, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, Juez CIVIL de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la(el) Secretaria(o) Judicial Licenciada(o) ANA MARIA MONDRAGÓN MORALES, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES.





No.- 4772

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

QUE EN EL EXPEDIENTE **185/2021**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **FRANCISCO JAVIER MÉNDEZ LÓPEZ**, EN VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto de inicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio

**Balancán, Tabasco, México, a veintitrés de abril de
dos mil veintiuno.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **JUSTINO PERERA CORREA**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento al punto segundo del auto de fecha nueve de abril del presente año, en la prevención número **18/2021**, mediante el cual manifiesta que el predio motivo del presente juicio no forma parte de otro bien, asimismo anexan a la presente constancia expedida por catastro municipal.

Segundo.- Téngase al promovente **FRANCISCO JAVIER MÉNDEZ LÓPEZ**, por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos, consistentes en: un (01) copia certificada de la cesión de derechos; (01) copia simple de la credencial de elector a nombre de **Francisco Javier López Méndez**, (01) original del recibo de pago predial a nombre de **Francisco Javier Méndez López**, (01) una copia simple de la notificación catastral a nombre de **Francisco Javier Méndez López**, (01) Original del plano a nombre de **Francisco Javier Méndez López**, (01) original de la constancia de posesión, expedida por el Delegado Municipal, (01) original de la constancia de posesión, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de esta ciudad de Balancán, Tabasco, (01) manifestación única catastral, a nombre de **Francisco Javier Méndez López**, (01) original del oficio 70/2020, expedido por el licenciado **Catalino Torres Morales**, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, con los cuales vienen a denunciar juicio

de **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio.**

Respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería el Faustino perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de 40-00-00. hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al norte dos medidas 417.17 MTS** con demacia y 579.91 MTS con VICTOR CRUZ CRUZ y ALFONSO GOMEZ CANTO **al sureste 569.63 MTS con VICTOR CRUZ CRUZ y CARMEN TEJERO al SUR 221.42. MTS con VICTOR CRUZ CRUZ al suroeste 306.76.MTS con VICTOR CRUZ CRUZ al oeste dos medidas 263.50. MTS y 358.53. MTS con VALERIA GUADALUPE y EMILY REBECA MÉNDEZ CRUZ y al NOROESTE 609.85mts con JOSE DIAZ JASSO.**

Tercero. Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, en atención al acuerdo general conjunto 01/2021, emitido por los Plenos del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fijense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

Quinto. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de

las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

Sexto. A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de diligencias, gírese oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (**SEDATU**) y al Registro Agrario Nacional (**RAN**) en el Estado, a efectos que informen a este juzgado en un término de **cinco días hábiles**, si el predio rústico ubicado en la Ranchería el Faustino, perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, **con una superficie de 40-00-00. hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORESTE dos medidas 417.17 MTS con demacia y 579.91 MTS con VICTOR CRUZ CRUZ y ALFONSO GOMEZ CANTO al sureste 569.63 MTS con VICTOR CRUZ CRUZ y CARMEN TEJERO al SUR 221.42. MTS con VICTOR CRUZ CRUZ al suroeste 306.76.MTS con VICTOR CRUZ CRUZ al oeste dos medidas 263.50. MTS y 358.53. MTS con VALERIA GUADALUPE y EMILY REBECA MÉNDEZ CRUZ y al NOROESTE 609.85. MTS con JOSE A. DIAZ JASSO, pertenece o no al fundo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación o sea parte de un Ejido** sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

Séptimo. Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días** hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada; siendo colindantes: **VICTOR CRUZ CRUZ, ALFONSO GOMEZ CAMARA y JOSE A. DIAZ JASSO** con domicilios ampliamente conocido en la Ranchería el Faustino perteneciente a Balancán, Tabasco, como lo afirma el promovente en su escrito inicial.

Octavo. Como el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con los insertos necesarios, gírese **exhorto a la**

Juez o Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Noveno. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

Décimo. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la **Calle Melchor Ocampo número 902 de la Colonia Centro de esta ciudad de Balancán, Tabasco**; autorizando para que en su nombre y representación las oigan, así como todo tipo de citas y notificaciones y toda clase de documentos aun los de carácter personal, promuevan lo que a su derecho correspondan a los licenciados **Justino Perera Correa y José Jesús Hernández Cornelio**, a quienes nombra como sus abogados patronos, quienes ejercen con cédula profesional 11551181 y 2764449 designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco; de igual forma nombran a la ciudadana **ROSA NUÑEZ MENDOZA**, para que tome apuntes, así como para tener acceso al expediente que se forme.

Décimo primero..- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR

AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

Décimo segundo. Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Requerimiento a las partes.

Décimo tercero.- Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

- Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

- Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.
- En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.
- Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.
- Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, Maestra en Derecho **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, ante la Secretaria Judicial Licenciada **MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ LOPEZ** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.


SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
LICDA. MARIA DE LA LUZ RODRÍGUEZ LÓPEZ



No.- 4773

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

C. OSCAR CARDENAS RUIZ



EN EL CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 00137/2021 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, EN CONTRA DE OSCAR CARDENAS RUIZ, EN CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presente al licenciado OMAR SÁNCHEZ JIMÉNEZ abogado patrono de la incidentista en el presente juicio, con su escrito de cuenta, manifestando que en virtud de que no ha podido notificar al incidentado en el presente asunto, se ordene su notificación en el lugar donde se encuentre, al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, su petición deviene por demás improcedente conforme a la Ley.

Se dice lo anterior, en razón de que la primera notificación del incidente, debe revestir todas las formalidades del emplazamiento, ya que de esta forma se garantizará al demandado una oportuna y adecuada defensa, respetando sus garantías de audiencia y legalidad de todo procedimiento, conforme lo disponen los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Luego, de ordenar la primera notificación del incidente, en el lugar donde se encuentre el demandado, violentaría en su perjuicio el debido proceso, y por lo tanto, se insiste en declarar improcedente la solicitud del profesionista de mérito.

Segundo. No obstante de lo anterior, apareciendo de autos que ya se encuentran agotados todos los informes solicitados a las diversas dependencias, como se ordenó en el auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, y que en los domicilios informados por las referidas autoridades, no se encontró al citado incidentado, se considera al demandado OSCAR CARDENAS RUIZ, de domicilio ignorado.

En consecuencia, se ordena notificar y emplazar al incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, en términos del auto de fecha **trece de marzo de dos mil veinte**, a través de **EDICTOS** que se publicarán **por tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado de Tabasco y otro periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse al recinto del juzgado, dentro de un plazo de veinte días a recoger las copias del traslado correspondiente.

Vencido el plazo anterior, se le concede el término de **TRES DÍAS** hábiles siguientes, para que de contestación a la demanda incidental, en los términos precisados en el punto segundo del auto de fecha trece de marzo de dos mil veinte, con apercibimiento que de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

De igual forma, por seguridad jurídica, insértese al edicto correspondiente, el auto de fecha once de junio del dos mil veinte, para que de igual forma el demandado, se imponga de él, en el término que al efecto señale la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA **DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CARMITA GOMEZ SILVA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

...SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MEXICO; TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La razón secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto cuarto del acuerdo dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene a la parte actora **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, con su escrito de dos febrero de dos mil veinte, y anexos, consistentes en: copia certificada de convenio judicial de diecinueve de marzo de dos mil trece, derivado del expediente 137/2012, relativo al juicio especial de alimentos promovido por **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, en contra de **OSCAR CARDENAS RUIZ**, del índice de este juzgado Tercero Familiar del Primer Distrito Judicial con sede en Villahermosa, Tabasco, promoviendo incidente de ejecución de sentencia, por lo que acorde a lo establecido en los artículos 372, 373, 380, 381, 383 y 384 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se admite a trámite a dicha solicitud en la vía incidental, por cuerda separada unida al principal. Fórmese cuadernillo.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 374 del ordenamiento legal invocado en el punto que antecede, con las copias simples exhibidas córrase traslado al incidentado **OSCAR CARDENAS RUIZ**, en el domicilio señalado por la incidentista **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, ubicado en **calle Natación número 111, fraccionamiento Residencial Ciudad Deportiva ó Deportiva, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que manifiesten dentro del término de tres días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación que se les realice de este proveído, lo que a su derecho convenga en relación a dicho incidente y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido ese derecho.

Tercero. Así mismo se tiene a la incidentista **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, designando como abogado patrono al licenciado **OMAR SÁNCHEZ JIMENEZ**, y como domicilio para oír y recibir citas y notificación el ubicado en **calle Campo Ogario número 112, fraccionamiento José Colomo, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **FERNANDO AGUILERA CONCHA** y **JULIO CESAR PÉREZ SANCHEZ**, en consecuencia como lo solicita y en termino de los dispuesto por los numerales 84, 85 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por hecha su designación en los termino que lo hace, como domicilio procesal el que señala, en razón que el citado profesionista cuenta con el registro de su cedula profesional en este juzgado, se le tiene por designado como abogado patrono de la promovente.

Cuarto. Por último, las pruebas que ofrece el incidentista se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA YESSSENIA NARVAEZ HERNÁNDEZ, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, WENCESLAO GONZÁLEZ SUÁREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

...SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

CUENTA SECRETARIAL. En once de junio de dos mil veinte, el primer Secretario Judicial de acuerdos da cuenta a la juez, con el escrito de cinco de junio de dos mil veinte, suscrito por la incidentista **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, recibido en este juzgado el cinco de junio de dos mil veinte, para acordar lo que en derecho proceda. Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cinco de junio de dos mil veinte, suscrito por la incidentista FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, mediante el cual por los motivos que aduce, solicita se traben **EMBARGO PRECAUTORIO** sobre la propiedad del incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ, ubicada en: **PREDIO URBANO, LOTE 11, MANZA S, NUMERO INTERIOR 11, UBICADO EN CALLE RETORNO NATACION, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CIUDAD DEPORTIVA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 115.65 M²**, inscrito en marzo 01 de 1989, bajo el número 1835 del libro general de entradas, a folios 7185 al 7189 del libro de duplicados volumen 113, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 48004 a folio 104 del libro mayor volumen 187, en ese entonces, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a favor del incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ.

Asimismo para justificar su petición exhibe los siguientes documentos: **copia certificada de la escritura pública 3280**, volumen 117, de 27 de octubre de 1988, pasada ante la fe del Licenciado Javier López y Conde, Notario Público número diecisiete del Estado de Tabasco y del Patrimonio del Inmueble Federal, misma que ampara un acto de cancelación de hipoteca y contrato de compra venta, celebrado entre MARIO ANTONIO LEON HERNANDEZ, con el consentimiento de su esposa TERESA DE JESUS LOZANO LEON, en su calidad de vendedores y el incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ, en su calidad de comprador; **certificado de búsqueda de propiedad original**, de enero 14 de 2020, volante 2487, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, por sus siglas DGRPPyC, que ampara la búsqueda de cinco propiedades inscritas a favor de OSCAR CARDENAS RUIZ; **copia certificada de la escritura pública 3280**, volumen 117, de 27 de octubre del año 1988, pasada ante la fe del Licenciado Javier López y Conde, Notario Público número diecisiete del Estado de Tabasco y del patrimonio del inmueble federal, que ampara la compraventa de la propiedad de la que es dueño el incidentista OSCAR CARDENAS RUIZ.

Segundo. Ahora bien, toda vez que de la revisión minuciosa a los documentos exhibidos por la incidentista FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, precisamente el convenio judicial de diecinueve de marzo de dos mil trece, suscrito entre la antes citada y el incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ, se advierte que estuvieron de acuerdo que el segundo de los citados proporcionara por concepto de pensión alimenticia definitiva para su hija de iniciales S.A.C.A., representada por FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, la cantidad de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), de forma quincenal, sin embargo, como lo refiere la incidentista FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, no ha cumplido con esa obligación, destacando que el único pago lo realizó a finales del mes de abril de año dos mil trece, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ese año -2013- siendo la única vez que cumplió con dicha obligación, adeudándole lo correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil trece, y todo lo que corresponde a los años, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y enero de 2020, haciendo un total de \$540,000.00 (quinientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que resulta de multiplicar \$7,200.00 (siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) por 72 meses; lo que resulta evidente la intención del deudor alimentista de incumplir con su obligación alimentaria.

Es preciso señalar que los menores por su naturaleza, se encuentran vulnerables en el mundo, tanto física como jurídicamente, necesitan protección y requieren del apoyo de los adultos para satisfacer sus necesidades básicas para subsistir, de ahí que la propia ley toma como un deber natural y ético, transformándolo en una obligación jurídica.

Cabe dejar asentado que la Jurisprudencia ha establecido también que los alimentos son una cuestión de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable, cuyo fin es asegurar la subsistencia de quien los demanda mientras se dicta en definitiva lo concerniente a la acción de suministrarlos, que los menores tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos que le reclaman al demandado, presunción que debe ser desvirtuada en la secuela procesal por el demandado.

En diversas ejecutorias los Tribunales federales han señalado que las medidas decretadas por la finalidad tan noble que persiguen y por la naturaleza de orden público que los caracteriza. los tribunales del orden familiar deben decretar todas las medidas precautorias que salvaguarden su supervivencia, la integridad física y su desarrollo emocional y la aplicación de todos los derechos que sobre el particular se establecen en la Constitución General de la República y en las convenciones internacionales, leyes federales y locales, por ser ese derecho de orden público.

El embargo realizado en bienes del deudor alimentista para garantizar el pago de alimentos provisionales en un juicio civil, no persigue simplemente garantizar las resultas de dicho procedimiento, como sucede en un juicio ejecutivo

mercantil, sino la propia subsistencia material y el bienestar mínimo de la persona en favor de quien se concedió el pago de dicha pensión alimenticia, obligación que tiene su origen en un deber ético que ha sido incorporado al sistema jurídico con el valor de elemento de orden público e interés social.

Congruente a lo anterior, también el juzgador se encuentra facultado para dictar de oficio todas las medidas establecidas en la ley aunque no sean de las previstas expresamente por el ordenamiento Civil, pero que sean necesarias para prevenir cualquier acto que vulnere los derechos humanos de cualquiera de las partes litigantes, ponderando el interés superior de la niñez, como lo es el derecho a percibir alimentos; tal y como lo señalan los artículos 4 y 5 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, máxime que los artículos 1° y 4° constitucional, señalan que todas las autoridades judiciales están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

No pasa desapercibido para esta juzgadora que el incidentado no sido debidamente emplazado del presente incidente, de ahí que si bien es cierto, la incidentista no solicitó ninguna medida cautelar en su escrito de demanda incidental, cierto es también que, el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que copiado a la letra dice: "...El actor podrá modificar o retirar la demanda antes de que haya sido emplazado el demandado...", y que en relación con el artículo 488 del mismo cuerpo de ley antes citado, obliga al juzgador a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de hecho y de derecho en asuntos del orden familiar; razón por la cual, esta juzgadora considera procedente la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo precautorio sobre la propiedad señalada en el escrito que se provee.

Ahora bien, de acuerdo a las particularidades del presente caso, y a la luz de los artículos 181, 182, 183 y 184 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que de su análisis sistemático y lógico jurídico, se indica que las medidas cautelares se decretaran siempre a petición de parte interesadas ya sea como diligencia previa a la demanda o vía incidental –como en el presente asunto – en cualquier momento del proceso, en la que solo bastará acreditar presuntivamente el derecho que tenga para gestionarla y la necesidad de que la misma se dicte para evitar el daño que podría traer consigo el retardo del pronunciamiento de la sentencia interlocutoria, y toda vez que la incidentista "**bajo protesta de decir verdad**", aduce en su escrito de demanda incidental que el incidentado únicamente realizó un solo pago por pensión alimenticia, concernientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil trece, reclamando por ello la cantidad total de \$540,000.00 (quinientos cuarenta mil pesos 00/100 m. n.); por lo que esta juzgadora considera que la incidentista acredita, al menos **presuntivamente**, el derecho para gestionar la medida cautelar solicitada, así como la necesidad que se tiene de la misma, al tratarse del derecho alimentario de la menor con iniciales de su nombre S.A.C.A., toda vez que existe el riesgo que los alimentos no se encuentren siendo proporcionados por el deudor alimentario, ya que es un derecho protegido por el estado, la Constitución Federal y la Convención Internacional de los derechos del niño; además que resulta fundamental que la menor disfrute en armonía cada etapa de crecimiento, convivencia con sus padres y la sociedad en general, por ello y acorde a las facultades conferidas a esta autoridad, en términos de los artículos 3 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 9, 10 y 18 de la Convención sobre los Derechos del niño, que prevén el derecho que tienen los infantes:

Resulta procedente y necesario decretar como medida cautelar el **EMBARGO PRECAUTORIO** sobre el bien inmueble propiedad del incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, consistente en: **PREDIO URBANO, LOTE 11, MANZANA "S", del FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CIUDAD DEPORTIVA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, localizada en la calle RETORNO DE NATACION**, con una superficie total de 115.625 metros cuadrados, inscrito en marzo 01 de 1989, bajo el número General de entradas 1835, a folios 7185 al 7189 del libro de duplicados volumen 113, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 48004 a folio 104 del libro mayor volumen 187, en ese entonces, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a favor del incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, con la finalidad de mantener la situación de hecho existente hasta en tanto se resuelva el presente incidente, conforme a los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 4, 5 y 184 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco, y toda vez que se trata de la ejecución forzosa de los alimentos convenidos judicialmente, y elevado a categoría de cosa juzgada, resulta innecesario fijar fianza alguna, pues con el decreto de dicha medida cautelar no se causa ningún daño o perjuicio a las partes, sino por el contrario, resulta una forma de garantizar el aseguramiento de los alimentos de la menor antes citada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis aislada:

“...ALIMENTOS. ENTRE LAS POSIBLES GARANTÍAS DEBE ELEGIRSE LA QUE BRINDE MAYOR SEGURIDAD, CERTEZA Y FACILIDAD PARA SU REALIZACIÓN (Interpretación del artículo 317 del Código Civil para el Distrito Federal).

El artículo 317 del Código Civil para el Distrito Federal establece enunciativamente algunas formas de constituir la garantía de los **alimentos**, pero admite otras que el Juez considere idóneas. Sin embargo, la interpretación funcional del precepto, conduce a considerar que la calificación de idoneidad de la garantía propuesta no queda al simple arbitrio o criterio personal del Juez, sino que éste debe guiarse por las garantías precisadas por el legislador, a manera de admitir las que más se acerquen a éstas en cuanto a la certeza y seguridad de su contenido, y a la facilidad para su realización y consecución de ese dinero para cubrir de inmediato los **alimentos** garantizados. La hipoteca y la prenda, al momento de constituirse, no solamente generan seguridad, al recaer sobre **bienes** susceptibles de realización cierta, sino además generan un privilegio para los acreedores alimentistas, frente a otro tipo de créditos y personas, mediante su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, lo que también facilita su realización, como se advierte en los títulos decimocuarto y decimoquinto de la segunda parte del Código Civil para el Distrito Federal. La fianza da certeza sobre su contenido patrimonial, pues se constituye especialmente para cumplir con la obligación de pago de **alimentos** sin la oposición de deudores diversos y a pesar de la voluntad del deudor, en conformidad con lo dispuesto en el título decimotercero de la parte del ordenamiento en cita. El depósito de una cantidad de dinero es un ejemplo aún más claro que los anteriores, porque otorga seguridad de pago de **alimentos** y da facilidad para su cobro inmediato sin necesidad de otros procedimientos, para convertir a dinero la garantía. En esta línea, el Juez debe atender a las circunstancias de cada caso, especialmente las del deudor alimentista, de modo que si éste no tiene la posibilidad de otorgar las mejores garantías posibles, debe admitir las que más se acerquen a las características de certeza en cuanto al patrimonio sobre el que recaigan y facilidad para su cobro entre las opciones reales existentes, por ejemplo el descuento al salario del deudor alimentista, ya que es preferible una garantía de menor grado de certeza y facilidad, que ninguna.

En consecuencia, se ordena girar oficio con las inserciones necesarias al Director Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tabasco, a fin de que orden a quien corresponda ordene el embargo precautorio sobre la propiedad el incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, consistente en: PREDIO URBANO, LOTE 11, MANZA S, NÚMERO INTERIOR 11, UBICADO EN CALLE RETORNO NATACIÓN, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CIUDAD DEPORTIVA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, con una superficie total de 115.65 m2, inscrito en marzo 01 de 1989, bajo el número 1835, bajo el número 1835 del libro general de entradas, a folios 7185 al 7189 del libro de duplicados volumen 113, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 48004 a folio 104 del libro mayor volumen 187, en ese entonces, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a favor del incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ, con la finalidad de mantener la situación de hecho existente hasta en tanto se resuelva el presente incidente.

En término del número 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, queda a cargo a la parte actora realizar los trámites ante este juzgado para la entrega del oficio antes citado, debiendo acudir a la secretaria de este juzgado a la entrega del mismo.

Tercero. Túrnense los autos a la acturía judicial que corresponda a efecto de notificar el presente proveído, así como el de trece de marzo de dos mil veinte, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSSENIA NARVAEZ HERNANDEZ, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Se transcribe el auto de fecha quince de septiembre del año dos mil veinte.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Con base en el contenido de los acuerdos 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020, 06/2020, 12/2020 y 13/2020, de 19 y 31 de marzo, 28 de abril, 6 de mayo, tres de junio, seis y treinta y uno de agosto, todos de dos mil veinte, se procede al análisis del escrito de cuatro de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ, detallado en la cuenta secretarial

que antecede, de donde se desprende promueven en relación a la pensión alimenticia decretada en autos.

Bajo tal perspectiva, y tomando en consideración el principio de progresividad previsto en el artículo 1º constitucional y los tratados internacionales ratificados por México, así como la resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la declaración "Emergencia el coronavirus: desafíos para la justicia", en la que el relator especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial: (i) calificó como una decisión "urgente" la racionalización inmediata –a lo esencial– de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios.

En esa lógica, acorde a lo establecido en los numerales 1 y 4 Constitucional, y los acuerdos plenarios 06/2020, 12/2020, 13/2020 y 14/2020, por tanto, se considera que el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ, abogado patrono de la parte actora, debe proveerse conforme a derecho corresponda.

Segundo. Por recibido el escrito de cuatro de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ, abogado patrono de la parte actora, con un anexo consistente en: *formato de solicitud de pago de impuesto y/o derechos relacionados con bienes inmuebles; mediante el cual en relación a la **boleta de suspensión**, con numero de volante 31435, suscrita por la licenciada DORA MARIA BENITEZ ANTONIO, en su carácter de Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, por los motivos que aduce solicita se gire nuevo oficio a dicha institución.

En consecuencia como lo solicita de nueva cuenta gírese oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, haciéndole de su conocimiento la orientación, medidas y colindancias del inmueble objeto del embargo, que son las siguientes:

Al norte: en seis metros veinticinco centímetros con la calle retorno de natación;

Al sur: en igual medida con el lote tres de la manzana "s".

Al este: en dieciocho metros colinda con el lote doce de la manzana "s".

Al oeste: en igual medida con el lote diez de la citada manzana.

Asimismo informarle que los **folios requeridos son: folio real es: 106106 y el folio electrónico es: 239809.**

A la par se peticiona que el embargo precautorio ordenado en autos, se exente de pago, de conformidad con el numeral 69 fracción II de la ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en virtud de tratarse de un asunto relacionado con el aseguramiento de alimentos, y a fin de cumplir con los requisitos administrativos correspondientes, se ordena remitir debidamente requisitado por el secretario Judicial adjunto el formato de solicitud de excepción de pago de impuesto y/o derechos relacionados con bienes inmuebles exhibidos por el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ.

TERCERO. Observando de autos que el actuario judicial no pudo emplazar a la parte incidentada en el domicilio señalado por la parte incidentista, se pone los autos a la vista a la parte promovente **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la fecha en que le sea notificada el presente proveído manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibida que en caso de no manifestar nada al respecto se ordenara el archivo provisional del presente asunto, reportándose en su contra el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con el numeral 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LIOSTA A LAS DEMAS PARTES.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSENIA NARVAEZ HERNANDEZ, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ORALIA CASTRO SALAZAR, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTISEIS DIAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.



No.- 4785

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
 CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

C. José Guadalupe Villegas Acosta.
 Domicilio Ignorado.

En el incidente de liquidación de gastos y costas, deducido del expediente número **050/2016**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado legal de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de José Guadalupe Villegas Acosta, con fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, se dictó una sentencia interlocutoria, que copiada a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, siete de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos para dictar sentencia interlocutoria en los autos que integran el cuadernillo de Incidente de Liquidación respecto de los gastos y costas, deducido del expediente número 50/2016, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Felipe de Jesús Pérez González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, contra José Guadalupe Villegas Acosta; y,

Resultando

Único. El dos de junio de dos mil veinte, se recibió la **Planilla de Liquidación de gastos y costas**, la que se admitió a trámite el once de septiembre del citado año, ordenándose correr traslado al ejecutado José Guadalupe Villegas Acosta, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación del citado proveído manifestara lo a sus derechos conviniera, a quien se le tuvo por perdido el derecho para hacer manifestación alguna respecto a la citada incidencia mediante auto pronunciado el treinta de abril de dos mil veintiuno, en el mismo auto se citó a las partes para oír sentencia interlocutoria, que hoy se pronuncia; y,

Considerando

I. En razón de que este Juzgado resultó competente para conocer y resolver del juicio principal, también lo es para resolver este incidente de honorarios profesionales, de conformidad con los artículos 91 y 92 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, en relación con el diverso 2919 del Código Civil en vigor, así como el precepto 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expedida mediante decreto 010 publicado en el suplemento 7693 B del Periódico Oficial del Estado, el veintiocho de mayo de dos mil dieciséis.

II. El licenciado Felipe de Jesús Pérez González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, promovió **Incidente de Liquidación de Pago de Gastos y Costas**, fundado en los hechos de su escrito incidental,¹ los cuales por economía procesal se tiene por reproducidos como si a la letra se insertaren en este apartado.

Por su parte, el ejecutado José Guadalupe Villegas Acosta, fue legalmente notificado de la presente incidencia mediante edictos, publicados en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado —Novedades de Tabasco—, sin que haya realizado manifestación alguna; y sin que la falta de notificación en el domicilio particular del ante citado respecto a la apertura de la incidencia que nos ocupa, se traduzca en una infracción al derecho a la seguridad jurídica y debido proceso contemplado en el artículo 14 de la Constitución Federal, en razón de que en el auto que decretó dicha apertura sólo se ordenó dar vista al demandado e incidentado José Guadalupe Villegas Acosta, conforme lo estipulado en el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, pues al no tratarse de la primera notificación en el juicio, la parte en contra de quien se decretó la condena, tenía la carga de estar atento a su desarrollo y pendiente de desahogar las cargas procesales que debía asumir en el proceso; a más de que dicha porción normativa ni alguna otra de dicha codificación, establecen que el auto que ordena dar vista a la contraria con la apertura del incidente respectivo, deba ser notificado en forma personal a la parte que resultó condenada; y aun cuando dicho incidente tiene como objetivo que la parte condenada al pago, se integre al trámite del procedimiento en el que se pretende su liquidación, no tiene la trascendencia de un emplazamiento propiamente dicho y, por ende, esa comunicación no debe ser tratada como tal.

Sirve de apoyo por analogía, por contener disposición normativa similar a la aplicable al caso concreto, la jurisprudencia por contradicción emitida por los Plenos de Circuito localizable bajo el rubro siguiente:

¹ Visibles a fojas de la 01 a la 06 del cuadernillo incidental.

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS. EL JUZGADOR NO ESTÁ OBLIGADO A DECRETAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ORDENA SU APERTURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).²

III. En este apartado, es oportuno citar que en la causa principal, se dictó sentencia definitiva en treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, en el último párrafo del punto cuarto resolutivo, condenó al ejecutado José Guadalupe Villegas Acosta, a lo siguiente:

"[...]Por último, con fundamento legal en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil en vigor, se condena a la demandada al pago de gastos y costas, incluyendo honorarios profesionales, siempre y cuando se justifiquen en ejecución de sentencia.[...]"

Resolución que adquirió autoridad de cosa juzgada mediante proveído de fecha quince de julio de dos mil diecinueve.³

Si bien es cierto con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se dictó sentencia interlocutoria en el incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, la que en su punto resolutivo tercero se condenó al ejecutado José Guadalupe Villegas Acosta, a las cantidades siguientes:

"...Tercero. En consecuencia, se condena al incidentado José Guadalupe Villegas Acosta; a pagar a favor de la parte actora ejecutante Institución Bancaria HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado Felipe de Jesús Pérez González, las siguientes cantidades:

> **\$121,413.29 (ciento veintiún mil cuatrocientos trece pesos 29/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios, generados del cinco de enero de dos mil dieciséis al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, a razón del 12.70% (doce punto setenta por ciento) anual, —que fue el porcentaje pactado por las partes en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria cláusula tercera, inciso b), que sirvió de base de la acción—.**

> **\$182,133.00 (ciento ochenta y dos mil ciento treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios, generados del cinco de enero de dos mil dieciséis al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, a razón del 19.05% (diecinueve punto cero cinco por ciento) anual, —que fue el porcentaje pactado por las partes en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, cláusula cuarta, que sirvió de base de la acción—..."**

Resolución que previa revisión a los autos, se advierte que hasta la presente fecha no ha quedado firme, en virtud que no se ha notificado al ejecutado José Guadalupe Villegas Acosta, en los términos del punto Quinto resolutivo, de la sentencia interlocutoria de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

IV. Antes de entrar al estudio de fondo del incidente de que se trata, es importante poner de manifiesto que por costas judiciales se comprenden los gastos necesarios que eroga cada una de las partes para iniciar, tramitar y concluir un juicio; erogaciones que deben tener relación directa con la litis, debiendo ser excluidos aquellos gastos que hubieran sido innecesarios, superfluos, contrarios a la ley y a la ética personal o profesional.

De tales consideraciones se colige que la naturaleza jurídica de los gastos y costas deriva del hecho palpablemente objetivo de la derrota, traducido en la indemnización a la parte favorecida con el sentido de la sentencia por haberla sometido la contraparte a un juicio en el que obligadamente, a fin de lograr una defensa apropiada, efectuó diversas erogaciones entre las que pueden mencionarse los honorarios de abogados, gastos de copias, peritos, etcétera.

En adición a lo anterior, es pertinente precisar que atendiendo a la finalidad del incidente de liquidación, los Tribunales se encuentran posibilitados legalmente para examinar de oficio que la planilla de liquidación se ajuste a la condena decretada, lo que conlleva a que no se aprueben automáticamente los conceptos contenidos en ésta sin el previo análisis de su comprobación y justificación.

De ahí que, la finalidad de esta incidencia, acorde a la prestación solicitada por el ejecutante, es hacer líquida los gastos y costas por la parte con derecho a cobrarlas, para la defensa de su interés dentro del juicio.

Bajo esa tesitura, de la sentencia definitiva emitida en treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se advierte que se condenó a la demandada a pagar en favor de la parte actora, gastos y costas del juicio que se justificaran en ejecución de sentencia de conformidad con los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con relación al numeral 2919 del Código Civil en Vigor, del Estado de Tabasco.

En ese orden de ideas, del análisis a la partida reclamada por el ejecutante licenciado Felipe de Jesús Pérez González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC,

² INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS. EL JUZGADOR NO ESTÁ OBLIGADO A DECRETAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ORDENA SU APERTURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA). De conformidad con los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5o., fracciones I y VI, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, las normas del proceso civil deben interpretarse de acuerdo con su texto, finalidad y función, en un sentido conforme al cual las partes involucradas tengan las mismas oportunidades de acción y de defensa. Por tanto, si el artículo 88 del código citado, al regular el trámite del incidente de liquidación de costas, prevé un procedimiento sumarísimo conformado por un escrito de cada parte y el dictado de la resolución correspondiente dentro del tercer día, sin establecer expresamente que deba notificarse personalmente el auto que ordena la apertura de dicho incidente; aunado a que el artículo 172 del ordenamiento indicado dispone que, además del emplazamiento, se harán personalmente las notificaciones de las actuaciones previstas en el propio numeral, sin incluir aquel auto; se concluye que el juzgador no está obligado a decretar la notificación personal de la actuación de que se trata, al no ordenar así algún precepto del código señalado. Lo anterior, en el entendido de que el interesado puede acudir al órgano jurisdiccional respectivo para que éste le notifique personalmente el acuerdo mencionado, y si no ocurre, la notificación surtirá sus efectos al día siguiente de aquel al en que se fije la lista en la tabla de avisos del juzgado, en términos del artículo 175, párrafo primero, del Código aludido, pues así se atiende a la literalidad de las normas invocadas, de las que se sigue que sólo las actuaciones previstas expresamente en la ley y las que el juzgador considere convenientes deben notificarse personalmente, además de que se cumple con la finalidad sumaria de la incidencia; sin que ello implique privar a las partes involucradas de algún derecho reconocido por la codificación aplicable, ni se ocasione estado de indefensión, en virtud de que ya se encuentran vinculadas al procedimiento y, por tanto, les corresponde estar atentas al trámite del juicio hasta su conclusión definitiva. Tesis: PC.V. J/5 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo II. Página: 1136. Registro: 2010029.

³ Visible en autos a foja 322 del expediente principal.

y de las operaciones aritméticas correspondientes, se regula el incidente de liquidación de gastos y costas, en los términos siguientes:

Por lo que se refiere a la cuantificación de los honorarios profesionales como parte del rubro de costas, acorde con la sentencia definitiva, estos debían liquidarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil vigente, del que se deduce deben tomarse en consideración los lineamientos siguientes:

- 1) La importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren;
- 2) Las facultades pecuniarias de quien recibe el servicio y;
- 3) La reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado; y,
- 4) La costumbre del lugar, esto ante la ausencia de arancel, como acontece en nuestra Entidad.

Siguiendo los extremos del precepto en cita y atendiendo a la naturaleza del asunto, se tiene que la presente causa se trató sobre un juicio especial hipotecario, promovido por el Licenciado Felipe de Jesús Pérez González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, contra José Guadalupe Villegas Acosta; a quien le reclamaron el pago de \$255,523.92 (doscientos cincuenta y cinco mil quinientos veintitrés pesos 92/100 moneda nacional); el pago de los intereses ordinarios a razón del porcentaje pactado en el contrato base de la acción; el pago de gastos y costas del juicio; y, el pago de honorarios profesionales, que resulten con motivo del asesoramiento jurídico que brinda en este caso el licenciado Felipe de Jesús Pérez González.

Con relación a la importancia de los trabajos prestados, de la revisión a las constancias que integran el expediente de origen, se advierte que la parte actora ente jurídico denominado HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, estuvo legalmente representada por el licenciado Felipe de Jesús Pérez González, personas físicas que intervinieron durante todo el procedimiento, como se advierte del escrito inicial de demanda, en el cual dicho profesionista fue designado como representante legal de la promovente en la causa que nos ocupa, personalidad que se les tuvo por reconocida mediante auto de inicio de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, quien cuenta con cedula profesional número 3792035 misma que fue corroborada en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública,⁴ cumpliéndose con el supuesto previsto en el artículo 91 del Código de Procedimientos Civiles, lo que le otorga derecho a la parte actora ente jurídico denominado HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, para el cobro de las costas (honorarios profesionales);

Además, de las constancias que integran el sumario se evidencia que la actora ente jurídico denominado HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, fue representado por experto en la rama del derecho, pues se necesita tener amplios conocimientos en la materia, para demandar las prestaciones reclamadas en el juicio que nos ocupa, para las que ofreció diversas pruebas, las cuales fueron desahogadas precisamente con el apoyo y participación del licenciado Felipe de Jesús Pérez González, en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve,⁵ hasta lograr obtener resultado favorable con la sentencia emitida.

Profesionista que ha intervenido durante el procedimiento, quien también han suscrito las promociones que le han dado impulso procesal a la causa principal hasta la etapa de ejecución en que se encuentra la misma, pues así quedó plenamente justificado con las actuaciones, en la que obran los distintos escritos que han sido suscritos y presentado por el citado profesionista; quedando acreditado de esta manera la asesoría legal que recibió la Sociedad Mercantil incidentista; esto es, la parte actora fue patrocinada y asesorada técnicamente en forma adecuada, de no ser así no habría obtenido sentencia favorable a sus intereses.

Es importante, mencionar que el asesoramiento no sólo puede acreditarse con la intervención material del licenciado en derecho en alguna audiencia, comparecencia o actuación judicial, ni la acreditación de abogado con título se puede justificar únicamente con la emisión de su cédula profesional; sino también, con la autorización para intervenir en el proceso, lo cual constituye una forma de probar que la parte vencedora fue asesorada por un licenciado en derecho, ya que esa autorización no puede entenderse de otra forma, que la persona que lo designó contó con asesoramiento técnico y legal de un profesionista, como se constató en el caso concreto.

El segundo lineamiento (facultades pecuniarias) que envuelve la posibilidad económica del receptor del servicio, quedó en evidencia automáticamente con la intervención del abogado; lo cual por sí solo demuestra que su representada tuvo la posibilidad de contratar sus servicios profesionales para hacer efectivos sus derechos.

El tercero de los supuestos (reputación del profesional), opera en favor del prestador del servicio la presunción de un buen prestigio o reputación en la práctica forense, como abogados litigantes en esta plaza, lo cual es un hecho notorio que no fue desvirtuado por la parte incidentada.

Finalmente, en cuanto al último lineamiento (costumbre del lugar, ante la ausencia de arancel), se tiene que en el Estado no existe ley arancelaria que regule el monto de los honorarios por lo que estas incidencias se resuelven ponderando la importancia del asunto, los trabajos realizados y el tiempo en que se llevó el juicio, siendo costumbre de la plaza que los honorarios profesionales se calculen a razón del 20% (veinte por ciento) sobre la naturaleza de la prestación reclamada, por ende, esta autoridad considera apegado a derecho este porcentaje, debido a la importancia del asunto, acorde con las disposiciones establecidas en el artículo 2919 del Código Civil en vigor del estado.

Por tanto, en este contexto se procede al estudio y resolución de la planilla de liquidación de gastos y costas presentada por el licenciado Felipe de Jesús Pérez González, representante legal de la parte incidentista ente jurídico denominado HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en los términos siguientes:

⁴ <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>.

⁵ Visible a fojas 265 Y 266 del expediente principal.

Primeramente se tiene que el ejecutante solicita la aprobación de la cantidad de **\$113,681.94** (ciento trece mil seiscientos ochenta y un pesos 94/100 moneda nacional), por concepto de honorarios profesionales calculados al 20% (veinte por ciento), sobre la cantidad de **\$568,409.74** (quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos nueve pesos 74/100 moneda nacional), que resulta sumar el capital reclamado más los intereses moratorios calculados a la fecha en que se llevara a cabo el remate en tercera almoneda.

No obstante, después de realizar las operaciones aritméticas correspondientes se obtiene que la cantidad que corresponde al rubro solicitado es **\$52,972.69** (cincuenta y dos mil novecientos setenta y dos pesos 69/100 moneda nacional).

Se afirma lo anterior, porque el monto de los intereses ordinarios y moratorios, decretados sentencia interlocutoria dictada con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, y que asciende a la cantidad de **\$303,546.29** (trescientos tres mil quinientos cuarenta y seis pesos 29/100 moneda nacional), no ha causado estado, por tanto, no ha quedado firme, en virtud que hasta la presente fecha no se le ha notificado al ejecutado José Guadalupe Villegas Acosta.

Luego, con base en lo expuesto y fundado en el punto que antecede, se aprueba la cantidad de **\$52,972.69** (cincuenta y dos mil novecientos setenta y dos pesos 69/100 moneda nacional), por concepto de pago de honorarios profesionales; que es el importe que resulta de deducir el 20% (veinte por ciento) sobre las cantidades líquidas aprobadas en sentencia definitiva de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

En cuanto a las documentales públicas exhibidas por la parte incidentista consistentes en:

- Copia certificada por el Licenciado Leonardo Corona Álvarez, Notario Público Número ciento trece en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, que comprende los municipios de Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, del Título de Licenciado en derecho expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, a favor del licenciado Felipe de Jesús Pérez González,
- Copia certificada por el Licenciado Leonardo Corona Álvarez, Notario Público Número ciento trece en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, que comprende los municipios de Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, de la Cédula Profesional folio 3792035, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, a favor del licenciado Felipe de Jesús Pérez González.

Documentales a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 269 fracción I, y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de documentales públicas pasadas ante la fe de Notario Público, en ejercicio de sus facultades legales, las cuales en nada incide en la aprobación de los montos reclamados, en razón de que estos se encuentran debidamente sustentados conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 2919 del Código Civil en vigor.

Por lo que respecta a la cantidad que solicita el incidentista en su escrito inicial, consistente en \$ **\$113,681.94** (ciento trece mil seiscientos ochenta y un pesos 94/100 moneda nacional), por concepto de costas calculados al 20% sobre las citadas cantidades; se declara improcedente, pues las cantidades cuantificadas por concepto de intereses ordinarios y moratorios, hasta la presente fecha no han quedado firme.

En consecuencia, se **condena** al incidentado José Guadalupe Villegas Acosta, a pagar a favor de la parte actora ejecutante ente jurídico denominado HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por conducto de su representante legal licenciado Felipe de Jesús Pérez González, por concepto de **gastos y costas incluyendo honorarios profesionales** la siguiente cantidad:

- **\$52,972.69** (cincuenta y dos mil novecientos setenta y dos pesos 69/100 moneda nacional), por concepto de costas –honorarios profesionales–, por la tramitación del juicio, calculados en los términos precisados en esta resolución.

Para efectos de dar cumplimiento voluntario al presente fallo, se concede al ejecutado José Guadalupe Villegas Acosta, el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de que cause ejecutoria la presente resolución, advertida que de no hacerlo se procederá conforme a derecho y a petición de parte interesada.

Notifíquese la presente resolución al ejecutado José Guadalupe Villegas Acosta, por medio de edictos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, y además con apoyo en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, y 98 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y se:

Resuelve

Primero. Ha procedido la vía y este juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente.

Segundo. Por los motivos expuestos en los considerandos IV (cuarto) y V (quinto) de esta resolución, se regula y aprueba la planilla de liquidación de gastos y costas, exhibida por el licenciado Felipe de Jesús Pérez González, representante legal de la ejecutante ente jurídico denominado HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

Tercero. En consecuencia, se condena al incidentado José Guadalupe Villegas Acosta, a pagar a favor del incidentista ente jurídico denominado HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por conducto de su representante legal licenciado Felipe de Jesús Pérez González, la cantidad siguiente:

- **\$52,972.69** (cincuenta y dos mil novecientos setenta y dos pesos 69/100 moneda nacional), por concepto de costas –honorarios profesionales–, por la tramitación del juicio, calculados en los términos precisados en esta resolución.

Cuarto. Para efectos de dar cumplimiento voluntario al presente fallo, se concede al ejecutado José Guadalupe Villegas Acosta, un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de que cause ejecutoria la presente resolución, advertido que de no hacerlo se procederá conforme a derecho y a petición de parte interesada.

Quinto. Notifíquese la presente resolución al demandado José Guadalupe Villegas Acosta, por medio de edictos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Sexto. Háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese este incidente como asunto concluido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

*Así interlocutoriamente juzgando lo ordenó, manda y firma la licenciada **Silvia Villalpando García**, Jueza Tercero Civil del Distrito Judicial del Centro, y ante la licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, secretaria judicial, que certifica y da fe...”.*

Por mandato judicial y para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 4786

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **680/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **VICTOR MAGAÑA DIONISIO Y DALIA OSORIO DE LA CRUZ**; con fecha once de octubre de dos mil diecinueve y treinta de mayo del dos mil diecinueve se dictaron unos proveídos que a la letra dicen:

“...AUTO DE AVOCAMIENTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA CENTLA, TABASCO, ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Primero. Se tiene por recibido el expediente original número 215/2019, relativo al **Procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio**, promovido por el ciudadano **Víctor Magaña Dionisio y Dalía Osorio de la Cruz**, que remite la licenciada **Isabel de Jesús Martínez Ballina**, Jueza de Paz de esta ciudad, toda vez que mediante acuerdo general del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, número 10/2019, en relación con las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, misma que fue aprobada en sesión pública de 19 de junio de 2019, mediante decreto 109, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, suplemento K el siete de agosto de dos mil diecinueve, se acordó suprimir el Juzgado de Paz de Centla, Tabasco, por lo que se ordenó declinar a este juzgado, el cincuenta por ciento de los asuntos en trámites radicados en ese juzgado, para los efectos de que este juzgado se avoque al conocimiento del mismo, hasta su total conclusión.

Segundo. En razón de lo proveído con anterioridad, este juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 24, fracciones I y IX, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número **680/2019**, dese aviso de su avocamiento a la superioridad y continúese la secuela procesal del juicio.

Tercero. Atento a lo anterior, se ordena notificar a las partes el presente proveído en el domicilio procesal que obra en autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase

Así lo proveyó manda y firma la licenciada **LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA**, Jueza Primero Civil del Segundo Distrito Judicial de Centla, Tabasco, ante el secretario judicial de acuerdos licenciado **GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**, quien certifica y da fe...”

Insertión del auto de inicio de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve.

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene al Licenciado **MIGUEL PÉREZ ÁVALOS**, abogado patrono de los promoventes **VÍCTOR MAGAÑA DIONISIO** y **DALIA OSORIO DE LA CRUZ**, con su escrito de cuenta y anexos, por dando contestación a la prevención realizada por este Tribunal, en tiempo y forma, tal como se desprende del cómputo secretarial del encabezado, exhibiendo copias del plano del predio materia del presente procedimiento, manifestando que en cuanto al requerimiento que se le realizó para exhibir el plano con los requisitos que

exige el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, este ya fue exhibido con su escrito inicial, por lo que se procede a dar trámite a su solicitud.

SEGUNDO.- Se tiene por presentados a VÍCTOR MAGAÑA DIONICIO y DALIA OSORIO DE LA CRUZ, con su escrito inicial, y anexos, consistentes en:

1. Original de minuta de compra venta de fecha diez de marzo del año dos mil tres, de un predio rustico ubicado en calle Leandro Rovirosa Wade Segunda Sección perteneciente a la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, en la que intervienen como parte cedente DARVELIO HERNANDEZ ARIAS , y como Cesionarios VICTOR MAGAÑA DIONICIO Y DALIA OSORIO DE LA CRUZ.
2. Original del Plano a nombre de VICTOR MAGAÑA DIONISIO Y DALIA OSORIO DE LA CRUZ, del predio rustico ubicado en carretera Estatal de la Rancheria Leandro Rovirosa Wade Segunda Sección de Centla, Tabasco,
3. Original de Informe de Predio Positivo expedido por el Ingeniero JACOB GALMICHE ZAPATA Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho.
4. Copia al carbón con sello original de notificación catastral expedida por el Ingeniero JACOB GALMICHE ZAPATA Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho.
5. Original de Certificado de predio a nombre de persona alguna a nombre de VICTOR MAGAÑA DIONISIO y copropietario DALIA OSORIO DE LA CRUZ de fecha trece de marzo del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ, Registrador de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
6. Copia al carbón de constancia expedida por el departamento de catastro e Impuesto predial de fecha veinticinco de marzo del año de mil novecientos noventa y cinco.
7. Copia de Recibo de Pago de impuesto predial número 03-U-003932, impreso en internet con fecha de vigencia del quince al diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

Documentos con los cuales promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Leandro Rovirosa Wade segunda sección, perteneciente a la Villa Vicente Guerrero, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,100.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, en 50.00 metros con CON CALLEJÓN DE ACCESO y JUSTO REYES CRUZ,

Al SUR, en 50.00 metros con PORFIRIO REYES ARIAS,

Al ESTE, en 22.00 metros con CARRETERA ESTATAL V. GUERRERO-PICO DE ORO,

Al OESTE, en 22.00 metros con JUSTO REYES CRUZ.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **215/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: JUSTO REYES CRUZ y PORFIRIO REYES ARIAS, sin embargo, como del escrito inicial se advierte que los promoventes no señalaron el domicilio donde deberán ser notificados los colindantes antes referidos, se reserva su notificación hasta en tanto sea proporcionado el domicilio para enterarlos de la tramitación de las presentes diligencias de información de dominio.

SEXO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **VÍCTOR MAGAÑA DIONISIO y DALIA OSORIO DE LA CRUZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de **Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 22.00 metros por el lado ESTE con CARRETERA ESTATAL V. GUERRERO-PICO DE ORO, **notifíquese como colindante** a la **JUNTA ESTATAL DE CAMINOS**, en su domicilio ampliamente conocido en Privada del Caminero número 19 de la colonia Primero de Mayo, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, debiéndosele correr traslado con una copia simple del escrito inicial y documentos anexos.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y de la Junta Estatal de Caminos**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y Junta Estatal de Caminos**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

NOVENO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 50.00 metros por el lado NORTE con callejón de acceso, **mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, notifíquese como colindante** al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad** si el predio rústico ubicado en la Ranchería Leandro Roviroso Wade segunda sección, perteneciente a la Villa Vicente Guerrero, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,100.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en 50.00 metros con CON CALLEJÓN DE ACCESO y JUSTO REYES CRUZ, al SUR, en 50.00 metros con PORFIRIO REYES ARIAS, al ESTE, en 22.00 metros con CARRETERA ESTATAL V. GUERRERO-PICO DE ORO, al OESTE, en 22.00 metros con JUSTO REYES CRUZ., **pertenece o no al FUNDO LEGAL, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de



conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

DÉCIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Los promoventes señalan como domicilio para oír citas y notificaciones, aún las de carácter personal, el despacho marcado con el número 211 de la calle Miguel Hidalgo, entre las calles Aldama y Obregón, de la colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos, autorizando para que en su nombre y representación las reciban al Licenciado MIGUEL PÉREZ AVALOS, así como a la ciudadana MARTINA DEL CARMEN PÉREZ UC, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa la actora como su abogado patrono al LICENCIADO MIGUEL PÉREZ ÁVALOS, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (06) seis de mayo del dos mil veintiuno, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
 EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
 PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DE CENTLA, TABASCO
 LIC. GUILLERMO STABLE DOMÍNGUEZ.





No.- 4787

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD
ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA**
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

RAÚL VÁZQUEZ GUZMÁN

En el expediente número 479/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA, promovido por ADRIANA MENDOZA TARACENA, en contra de RAÚL VÁZQUEZ GUZMÁN, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), DELEGACIÓN TABASCO, EN SU FONDO DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, LICENCIADO JOSÉ ADOLFO PORTILLA BALMORI, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 140 DEL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO HORACIO FELIPE LÓPE CAMACHO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83, DE CATAZAJA, CHIAPAS, DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO y/o DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y DIRECCION DE CASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO; en fecha tres de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a FRANCISCO ALEJANDRO VELÁZQUEZ CALLES, mandatario judicial de la parte actora con su primer escrito de cuenta, y en base al acuerdo general conjunto número 05/2021, del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que amplía la continuidad procesal de los asuntos catalogados como urgentes, por lo que tomando en cuenta que el juicio que nos ocupa se encuentra dentro de esa hipótesis; por tanto, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que los informes solicitados a las diversas dependencias, no se tuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado RAÚL VÁZQUEZ GUZMÁN, por lo se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a RAÚL VÁZQUEZ GUZMÁN, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al demandado RAÚL VÁZQUEZ GUZMÁN, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. De igual forma, con su segundo escrito de cuenta el mandatario judicial de la parte actora, revoca cualquier domicilio señalado con anterioridad, misma que se le tiene por hecha para los efectos legales procedentes.

Por lo anterior, señala como domicilio procesal ubicado en la calle Ayuntamiento, número 203, Colonia Gil y Sáenz de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

TERCERO. Por otra parte, se tiene a FRANCISCO ALEJANDRO VELÁZQUEZ CALLES, con su último escrito de cuenta, y como lo solicita, expídasele a su costa las copias simples que detalla, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Finalmente, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hace saber a las partes que a partir del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la nueva titular de este Juzgado es la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ADRIANA MENDOZA TARACENA, por su propio derecho; con su escrito de cuenta y anexos, copia simple de cédula profesional, original de copias certificadas de escrituras públicas 4100, 96152, 9291, escritura pública original número 5372, juego de copias certificadas de carpeta de infestación CI-CPL-VHS-4384/2018, copia simple de impresión de detalla de transacciones, copia simple de constancia de liquidación, copia simple de estado de cuenta, 86 copias simples de comprobantes de pago, promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, en contra de:

* RAÚL VÁZQUEZ GUZMÁN; con domicilio para ser emplazado a juicio en calle Principal, sin número, Ranchería Ixtacomitán, Quinta Sección, Centro, Tabasco.

* INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), DELEGACIÓN TABASCO, EN SU FONDO DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES: con domicilio en Avenida



Gregorio Méndez Magaña número 722, colonia Centro, código postal 86000, Centro, Tabasco, o en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 917, colonia Centro, o en Arboledas, delegación seis, dentro de la macro plaza, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

* LICENCIADO JOSÉ ADOLFO PORTILLA BALMORI, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 140 DEL ESTADO DE MEXICO, con domicilio en Ciudad de Tultitlan de Mariano Escobedo, Estado de México.

* LICENCIADO HORACIO FELIPE LÓPE CAMACHO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83, con domicilio para ser emplazado en calle Belisario Domínguez número 0, colonia Centro, Catazaja, Chiapas, código postal 29980.

* DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO y/o DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Avenida Ruiz Cortines sin número, colonia Casa Blanca, código postal 86060, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

* DIRECCION DE CASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.

A quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones que señala con los incisos a), b), c) d) y otras que describe, en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 28203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, 226 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 1872, 1873, 1874, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 2023, 2026, 2038, 2050, 2052, 2053, 2054, 2060, 2070, 2071 fracción VI, 2073, 2074 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. Ahora, toda vez que el domicilio de los codemandados LICENCIADO JOSÉ ADOLFO PORTILLA BALMORI, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 140 DEL ESTADO DE MEXICO, y LICENCIADO HORACIO FELIPE LÓPE CAMACHO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83, se encuentran fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se ordena girar exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia Palenque, Chiapas y así como al Juez Civil de Primera Instancia del Estado de México, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste juzgado, se sirvan ordenar a quien corresponda, notifique y emplace a juicio al codemandado antes mencionado, en el domicilio precisado en líneas precedentes, en términos del presente proveído, a quienes se le hará saber que además del término concedido para contestar la demanda, se le concede cinco días más para el mismo efectos, en razón de la distancia, lo anterior, de conformidad con el artículo 119 del Código antes invocado.

Se faculta al Juez(a) exhortado(a) por economía procesal para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, haciéndole saber que para su diligenciación se le concede un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto, quedando a cargo de la parte actora llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este Juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.

SEXTO. Asimismo, como lo solicita, de conformidad con el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como medida de conservación la inscripción preventiva de la demanda; por lo que, gírese atento oficio a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO



PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que inscriba la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente Litis.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Río Mezcalapa número 7-b, altos, colonia Casa Blanca, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes NATIVIDAD DE LA CRUZ MOTEROS, FRANCISCO ALEJANDRO VELÁZQUEZ CALLES y LILIANA EDITH BERTRUY ARÉVALO, lo anterior, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Así también, otorga mandato judicial a favor del licenciado FRANCISCO ALEJANDRO VELÁZQUEZ CALLES, por lo que con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señala cualquier día y hora hábil previa cita en la secretaría, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédula profesional que la acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

NOVENO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

• *Notifíquese personalmente y cúmplase.*
ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUAREZ



No.- 4788

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 0299/2021, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MANUELA OLÁN BALLESTER, CON FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCTENTE PREVE:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado la ciudadana **MANUELA OLÁN BALLESTER**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) *Copia certificada y copia simple de escritura pública número veinticuatro mil ochocientos treinta y uno volumen setenta y ocho, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis*; (1) *Original y copia simple de Boleta de inscripción con número de volante 64798*; (1) *Original y Copia simple de notificación catastral*; (1) *Original y copia simple de manifestación catastral*; (1) *Original y copia simple de declaración de traslado de dominio*; (1) *Original y Copia simple de constancia*; (1) *Fotocopia simple de historial del predio*; (1) *Original y Copia simple de escrito dirigido al coordinador general del catastro*; (1) *Original y copia simple de recibo de pago emitido por la dirección de finanzas*; (1) *Original y copia simple plano*; (1) *Copia simple de credencial de elector*; (1) *Copia simple de constancia única de registro de población*; y (5) *Traslado*; documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en LA CALLE PÍPILA ESQUINA CON GREGORIO RUIZ DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO; con una **superficie de 132.75 M2** (ciento treinta y dos metros con setenta y cinco centímetros cuadrados), con una construcción de **60.80 M2** (Sesenta Metros y Ochenta Centímetros Cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en quince metros, con calle Gregorio Ruiz;
- Al **SUR**; en quince metros, con Jorge López G; hoy Jorge López Gómez.
- Al **ESTE**; en ocho metros sesenta centímetros, con la calle el pípila; y
- Al **OESTE**; en nueve metros, con Eulalio López de la Cruz, hoy Sabina López Gómez.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo



Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD**, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **MANUELA OLÁN BALLESTER**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales, deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado **LA CALLE PÍPILA ESQUINA CON GREGORIO RUIZ DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie de 132.75 M2** (ciento treinta y dos metros con setenta y cinco centímetros cuadrados), con una construcción de **60.80 M2** (Sesenta Metros y Ochenta Centímetros Cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en quince metros, con calle Gregorio Ruiz;
- Al **SUR**; en quince metros, con Jorge López G; hoy Jorge López Gómez.
- Al **ESTE**; en ocho metros sesenta centímetros, con la calle el pípila; y
- Al **OESTE**; en nueve metros, con Eulalio López de la Cruz, hoy Sabina López Gómez.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del citado decreto, es la suma de 89.62, los que multiplicados por las veinte unidades de medidas y actualización, se obtiene la cantidad de **\$1,792.40 (Un Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la

notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO.- Se tiene a los promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico el ubicado en LA CALLE NICOLAS BRAVO NÚMERO 150, ESQUINA LEOVIGILDO LEYVA COLONIA EL CARMEN DE LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO; igual forma y autorizando como medio electrónico, el correo electrónico salazarysalazarabogados@hotmail.com y el número de teléfono celular **993 311 3453**, y **914 121 811**; autorizando para tales efectos a los licenciados **LEOARDO SALAZAR SALAZAR**, y **HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN**, así como a la pasante de la Licenciatura en derecho a la ciudadana **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO. Téngase a la parte promovente autorizando como sus abogados patronos a los licenciados **LEOARDO SALAZAR SALAZAR**, y **HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN**; a quienes se les reconoce su personalidad en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

Se requiere a los citados profesionistas para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente nombren representante común, advertidos que de no hacerlo esta autoridad designará al primero de los nombrados ante su omisión, sirviendo de apoyo los artículos 74, 89 fracción III y 90 de la ley adjetiva invocada.

DÉCIMO PRIMERO. Resguardase en la caja de seguridad de este H. Juzgado los documentos originales exhibidos descritos en el punto primero del presente auto y glótese a los autos las copias simples anexas que exhibe.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos*

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y

constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

****TGS/PAL****

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN H. NACAJUCA, TABASCO.
Centro de Justicia ubicado en Calle 17 de Julio de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco.
Código Postal 86200. Tel: 01(993) 3 58 2000. Ext. 5120.



No.- 4789

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 495/2021, relativo al Juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **SHAYLER ALEJO ROMERO**, con fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **SHAYLER ALEJO ROMERO**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Un Plano Original.
- Original de certificado de persona alguna.
- Constancia catastral de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno.
- Original de Documento de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha doce de diciembre de dos mil nueve.
- Y cuatro copias simples de traslado del escrito inicial de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio rústico que se encuentra ubicado en la Calle sin nombre hoy Calle Aquiles Serdán de la Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; con una superficie de 132.67 m² (ciento treinta y dos metros con sesenta y siete centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE: 7.15 metros con DOMINGA CRUZ DIONICIO; AL SUR: 6.85 metros con CALLE AQUILES SERDÁN; AL ESTE: 19.00 metros con LIZBETH GARCÍA MÉNDEZ y ANDREA ROMERO LÓPEZ; AL OESTE: 19.00 metros con SHAYLER ALEJO ROMERO.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese avisó de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **FRANCISCA URANIA ALEJO ROMERO, CARMEN ALEJO LANDERO y ROSARIO LÓPEZ DÍAZ.**

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de



Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico que se encuentra ubicado en la Calle sin nombre hoy Calle Aquiles Serdán de la Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; con una superficie de 132.67 m² (ciento treinta y dos metros con sesenta y siete centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE:** 7.15 metros con DOMINGA CRUZ DIONICIO; **AL SUR: 6.85** metros con CALLE AQUILES SERDÁN; **AL ESTE: 19.00** metros con LIZBETH GARCÍA MÉNDEZ y ANDREA ROMERO LÓPEZ; **AL OESTE: 19.00** metros con SHAYLER ALEJO ROMERO; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **DOMINGA CRUZ DIONICIO**, con domicilio ubicado en Calle sin nombre de la Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; **LIZBETH GARCÍA MÉNDEZ y ANDREA ROMERO LÓPEZ**, en la Calle sin nombre, casa sin número, de la Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al actor, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número 344 altos de la Calle Santamaría, de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, a quien nombran como abogado patrono, asimismo autorizan a las licenciadas LEYDI ÁLVAREZ CÁMARA y LEYDI BLANDIN ÁLVAREZ, así como a la ciudadana MARCELA CRUZ MORALES, domicilio, designación y autorización que se les tiene por realizados en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el artículo 01/2020, decretada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesaria, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 05/2020, este último del 28 de mayo de este año, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales y administrativas a partir del 01 junio del 2020, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que esta enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO CUARTO. Asimismo se requiere a la parte promovente para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.



DÉCIMO SEXTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga relación con el presente asunto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2(COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.

7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38º, no se les permitirá el acceso.

10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO OCTAVO. Como lo solicitan las promoventes, de conformidad con el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, los documentos originales previo cotejo con las copias simples exhibidas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

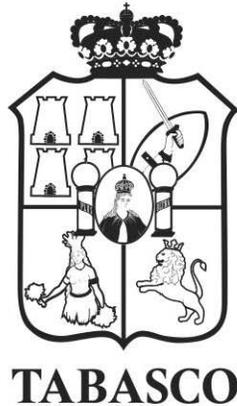
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, JUÉZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4748	NOTARÍA PÚBLICA 14 CENTRO, TABASCO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTA: GLORIA MARÍA LANDERO.....	2
No.- 4749	NOTARÍA PÚBLICA 14 CENTRO, TABASCO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTA: JUVENTINA SAMBERINO RUIZ.....	3
No.- 4758	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 307/2021.....	4
No.- 4759	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 125/2020.....	9
No.- 4760	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 450/2017.	13
No.- 4771	JUICIO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 317/2021.....	17
No.- 4772	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 185/2021.....	22
No.- 4773	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 137/2021.....	28
No.- 4785	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 050/2016.....	34
No.- 4786	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 680/2019.....	39
No.- 4787	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 479/2019.....	43
No.- 4788	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0299/2021.....	48
No.- 4789	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 495/2021.....	52
	INDICE.....	56



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: jHsXZZS5HDP6WWsZARozRImH+5FzjGFJ3Wq1ORox35UJlptdJH5dyP2IOG/BXlybII6GVjAHc
baxueZ6iLRvqFrfPCbGbOe2hv8LXsKFOZLHrEdKheSinrWQLF64NvcJG+4X+jxue4TW39pnxkBptJSydrI6teWlrBbq
eELtMzHRqhMpdQfBdQSNLkha1z0K3mgmzUvh5Pw/zobAUa363XpHSJ+Wtj/elb5Xy/F4mo1zjA1JnDabJcF+qoKc
94qjm+iggTAjwUbDgAHWdxLNKWeEvsikj9eU5ILBYLgDVf1Px5CXtwgB/SZGYoeXqfl5080sdXzi/yQfBTQ8Gec8tQ

==